

#### **GOBIERNO REGIONAL TUMBES**

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

### RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N° . 000607 -2023/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes, 2 1 NOV 2023

VISTO:

La Resolución Gerencial General Regional N° 000348 - 2023/GOB.REG.TUMBES-GGR, de fecha 27 de setiembre del 2023, Sclicitud con Registro Documentario N° 1610646, de fecha 05 de octubre del 2023, Informe N° 798-2023/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 11 de octubre del 2023, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 191º de la Constitución Política del Estado, modificado por el artículo único de la Ley Nº 27680, Ley de Reforma Constitucional, establece que "Los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)". Por su parte el artículo 192º establece que: Los gobiernos regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo (...).

Que, el artículo 117º del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, regula el derecho de petición administrativa en favor de los administrados, conforme lo establece el numeral 117.1 "Cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el Artículo 2º inciso 20) de la Constitución Política del Estado". Asimismo, el numeral 117.3 establece que: "Este derecho implica la obligación de dar al interesado una respuesta por escrito dentro del plazo legal".

Que, el Principio de Legalidad, previsto en el Artículo IV de la Ley 27444, establece: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"; asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento, regulado en el numeral 1.2 del acotado Texto, el cual establece que; "Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo. Tales derecho y garantías comprenden, de modo enunciativo más no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios, a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una







#### **GOBIERNO REGIONAL TUMBES**

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

# RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N° 000607 -2023/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes, 2 1 NOV 2023



decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten. (...)", en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad.



Que, mediante escrito con registro documentario N°1610646, de fecha 05 de octubre del 2023, el ex servidor nombrado del Gobierno Regional de Tumbes, JORGE LUIS PARDO BALLADOLID, dentro del plazo establecido por Ley, interpone Recurso de Apelación contra el acto contenido en la RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 000348-2023/GOB.REG.TUMBES-GGR, de fecha 27 de setiembre del 2023.



Que, mediante RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 000348-2023/GOB.REG.TUMBES-GGR, de fecha 27 de setiembre del 2023, se declara Improcedente el pago de devengados por refrigerio y movilidad, amparándose en el Decreto Supremo N° 025-85-PCM, motivo por el cual presenta que en merito a lo normado en el Decreto Supremo N° 025-85-PCM, de fecha 04 de abril de 1985, amplia este beneficio para los servidores y funcionarios nombrados y contratados del Gobierno Central e incrementa la asignación unica de Cinco Mil Soles (s/. 5.000.00) diarios adicionales para los mismos, a partir del 01 de marzo de 1985 y por días efectivamente laborados.

Que, el Decreto Supremo N° 264-90-EF, ctorga un aumento por concepto de movilidad de un millón de Irtis (s/.1000,000.00) a partir del 01-09-1990, para los funcionarios, servidores nombrados y pensionistas, precisándose que el monto total por movilidad que corresponde percibir al Trabajador Público se fijará en Cinco Millones de Intis (s/.5000,000.00) y dicho monto incluye los Decretos Supremos N° 109-90-EF, que establece un pago mensual (no diario) de incremento por concepto de movilidad.

Que, de lo indicado se advierte que las asignaciones por refrigerio y movilidad han sufrido devaluaciones como consecuencia del cambio de moneda (de sol de Oro y del Inti al Nuevo Sol). Asimismo, cabe señalar que el monto cue aún sigue vigente es lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 264-90-EF, y que hoy en día asciende a s/5.00 Nuevos soles en aplicación del artículo 3° de la Ley N°25292 en cuanto establece que la relación entre el "Inti" y el "Nuevo Sol", será de un millón de intis por cada un nuevo sol, mientras que las anteriores han sido derogadas o en su defecto suspendidas, debido al monto diminuto (por defectos de conversión monetaria) no



"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

### RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N° № 000607 -2023/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes, 2 1 NOV 2023

representa el valor esperado, como es el caso de los Decretos Supremos N°s 021-85-PCM y 063-85-PCM.

Que, lo solicitado por el administrado resulta un imposible jurídico, en virtuď a la prohibición de doble percepción de ingresos contenida en el artículo 3 de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público.

Que, mediante INFORME N° 798-2023/GOB.REG.TUMBES-GGR/ORAJ, de fecha 11 de octubre del 2023, el Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, en el marco de la ORDENANZA REGIONAL N° 008-2014-GOB-REG-TUMBES-CR, de fecha 13 de agosto del 2014 y conforme a lo establecido en el artículo 183° del DECRETO SUPREMO N° 004-2019-JUS que aprueba el TUO de la Ley 27444 OPINA: PRIMERO. – Que corresponde DECLARAR INFUNDADO, el recurso de apelación interpuesto por el administrado JORGE LUIS PARDO BALLADOLID, contra la Resolución Gerencial General Regional N°000348-2023/GOB.REG.TUMBES-GGR, de fecha 27 de setiembre del 2023, la misma que declara improcedente el pago de devengados por REFRIGERIO Y MOVILIDAD en atención a los fundamentos antes expuestos.

Que, considerando lo expuesto y contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaria General Regional y la Gerencia General Regional del Gobierno Regional Tumbes, y en uso de las atribuciones conferidas por la LEY N° 27867 – LEY ORGÁN CA DE GOBIERNOS REGIONAL y sus normas modificatorias y en cumplimiento de las funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones, aprobada mediante ORDENANZA REGIONAL N° 008-2014-GOB.REG.TUMBES-CR.

#### SE RESUELVE:

<u>ARTICULO PRIMERO</u>. – DECLARAR INFUNDADO, el recurso de apelación interpuesto por el administrado JORGE LUIS PARDO BALLADOLID, mediante solicitud con registro documentario N° 1610646, de fecha 05 de octubre del 2023, contra la Resolución Gerencial General Regional N°000348-2023/GOB.REG.TUMBES-GGR, de fecha 27 de setiembre del 2023, y por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.







"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

# RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N°  $^*$  000607 -2023/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes, 21 NOV 2023

<u>ARTICULO SEGUNDO</u>. – NOTIFICAR, la presente resolución al administrado **JORGE LUIS PARDO BALLADOLID**, con domicilio en Av. Alipio Rosales N° 419 Pampas de Hospital, provincia y departamento de Tumbes y demás oficinas administrativas del pliego del Gobierno Regional Tumbes, para los fines pertinentes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE y ARCHIVESE.

SECONDARY OF THE PROPERTY OF T

GOBIERNO REGIONAL DE TUVBES

Ing. Segismundo Cryces Ordinola GOBERNADOR REGIONAL